



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, agosto once (11) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Liquidación de Sociedad Patrimonial.
Demandante:	ANA MARIA AVILA GARCIA. -
Demandado:	LUIS ALBERTO REINO CUELLO.
Radicado	05250-31-84-001-2020-00007-00.
Interlocutorio	158 de 2022
Decisión:	Aprueba cuentas del secuestre, fija honorarios definitivos al secuestre y ordena entrega de títulos a la persona autorizada por ambas partes.

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de las distintas peticiones que obra en el proceso y especialmente a impartirle aprobación a las cuentas del secuestre y a fijar sus honorarios definitivos.

Mediante memorial, el apoderado de la parte demandante manifiesta y solicita:

- 1. Indica que acepta las cuentas rendidas por el secuestre y pide que sean aprobadas.
- Renuncia al resto del término del traslado de las cuentas y al auto que se aprueba.
- Pide que se fijen los honorarios definitivos al secuestre, atendiendo que, en la diligencia de secuestro, la parte demandante, canceló la suma de \$ 400.000 fijados por el funcionario respectivo. -
- Dice que autoriza, para la entrega de los dineros que le corresponden a su representada, a la Dra. NATALIA INES MONTOYA RICARDO, debidamente identificada en autos.
- Y, por último, renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la providencia que se pronuncie frente a estas peticiones.

Por su parte el demandado, presenta memorial informando y solicitando:

- 1. Que acepta la rendición de cuentas del secuestre.
- 2. Que renuncia al resto del término del traslado de las cuentas del secuestre y por tanto depreca su aprobación.
- 3. Que se fijen los honorarios al secuestre.
- 4. Que se ordene la entrega de todos los títulos.
- 5. Que autoriza a la Dra. NATALIA INES MONTOYA RICARDO para que le sean entregados todos los títulos que se generaron en los procesos 2020-00007-00, 2018-00059-00 y 2020-00010-00.

Respecto a la petición conjunta de las partes, de que se aprueben las cuentas del secuestre a ello se procederá por ser procedente y en consecuencia se le impartirá aprobación a las mismas.

Ahora, frente a los honorarios del secuestre, el acuerdo PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, establece que, para la fijación de los honorarios de los auxiliares de la justicia, en este caso en concreto del secuestre, se tendrá en cuenta la labor desplegada, la complejidad de la misma, el tiempo de la labor, la complejidad del cargo, las diligencias realizadas por el auxiliar y la naturaleza de los bienes encomendado a fin de que se le señalen honorarios en forma equitativa como retribución del servicio prestado.

El artículo 27 numeral 1º de la norma en comento dispone, que dos son los momentos para la remuneración del secuestre: El primero al instante de efectuarse la diligencia de secuestro, en ese mismo momento tendrá derecho a que se fijen honorarios provisionales que equivalen entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales diarios y adicionalmente, cuando haya fenecido su labor y rendido las cuentas, aprobadas debidamente, tendrá derecho a que se le fijen honorarios adicionales los cuales oscilarán entre el 1% y el 6% del producto neto de los bienes encomendados, si el secuestre no asegura su pago con entidad debidamente reconocida, caso contrario será el 9%.

Pues bien, en el caso concreto, al secuestre se le fijó provisionalmente la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) como honorarios provisionales, deviene en consecuencia cancelarle los honorarios adicionales (entiéndase los definitivos), que atendiendo a la complejidad del cargo, la duración, la naturaleza de los bienes encomendados, el conocimiento frente a los mismos y la diligencia realizada en pro de la labor encomendada, considera esta agencia judicial que sería equitativo fijarle un monto equivalente al 6% del producto de los bienes encomendado, lo que arrojaría unos honorarios adicionales en cuantía de un millón novecientos doce mil setecientos noventa pesos (\$1.912.790).

Como la misma denominación lo dice, estos son honorarios adicionales y son distintos a los honorarios provisionales. -

Estos honorarios deberán ser cancelados por igual por cada uno de los extremos litigiosos, ello significa que, los honorarios provisionales y adicionales corresponden asumirlos, a cada parte, en un 50%.

A la petición de entregar los dineros en su totalidad, a la señora NATALIA INES MONTOYA RICARDO, esta petición es coadyuvada por ambas partes y a fin de brindarle celeridad al asunto, se accederá a ello.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

En mérito de lo brevemente expuesto, **el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Aprobar** las cuentas rendidas por el secuestre en el presente asunto.

SEGUNDO: Como honorarios adicionales del secuestre se le fija la suma de un millón novecientos doce mil setecientos noventa pesos (\$1.912.790) que equivale al 6% del producido por los bienes a él encomendados y atendiendo la naturaleza del cargo, la duración, la complejidad y la labor desplegada.

TERCERO: Tanto los honorarios provisionales como los adicionales serán a cargo de ambas partes, cada uno aportará un 50% de los mismos.

CUARTO: Se procede a ordenar la entrega de los dineros recaudados a la Dra. **NATALIA INES MONTOYA RICARDO**, debidamente identificada en esta providencia, quien está facultada por ambas partes para recibir.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad382484aad4ace5654ccb0f2c8540235fd804cef63fa11d9de222e0478b664**

Documento generado en 12/08/2022 06:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>